

0000000003



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón



NOTARIA 16
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DE TRANSPORTES Y
TURISMO "VANSEXPRES S.A." CUANTIA S/ 5'000.000,00 tri.-

En la ciudad de Quito capital de la República del Ecuador,
hoy día diez y nueve de enero de mil novecientos noventa y
ocho, ante mi doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo
Sexto del cantón comparecen GONZALO IGNACIO JAYAS
ROMERO, casado, SEGUNDO REINALDO TROYA GUERRERO,
casado, OSCAR FABIAN LOACHAMIN SAA, casado, NELSON
WILFRIDO LOACHAMIN SAA, casado, CELIO HUGO ZARATE ROMERO,
casado, VICTOR LUIS LEAZO, casado, ROSARIO SUAREZ
VIVAS, viuda, WECTOR EFREN CARRION CANO, soltero, ANGEL
HOMERO SALTOS ZURITA, casado, GREGORIO VICTOR BOLAROS
MIELES, casado, MARIO AURELIO SANCHEZ JACOME, soltero,
MARCELO JAVIER GONZALEZ PINEDA, casado, EDWIN MEDARDO
AGUIRRE GARZON, casado, CESAR AMAGUA CANDO, casado,
JORGE WASHINGTON MUROZ QUESADA, LUIS CEVALLOS BEDON,
casado, HUGO GUILLERMO SALAZAR CEVALLOS, casado, todos
por sus propios derechos, los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de este
domicilio, legalmente capaces para contratar y obligarse a
quienes de conocer doy fe y dicen: Que eleve a escritura
pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo

NOTARIA 16
AVILA

tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una de CONSTITUCION DE COMPAÑIA contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la suscripción de la presente escritura de Constitución de la Compañia ANONIMA DE TRANSPORTES Y TURISMO VANSEXPRES S.A. en forma libre y voluntaria los señores: GONZALO IGNACIO JAYAS ROMERO, casado, SEGUNDO REINALDO TROYA GUERRERO, casado, OSCAR FABIAN LOACHAMIN SAA, casado, NELSON WILFRIDO LOACHAMIN SAA, casado, CELIO HUGO ZARATE ROMERO, casado, VICTOR LUIS ERAZO, casado, ROSARIO SUAREZ VIVAS, viuda, HECTOR EFREN CARRION CANO, soltero, ANGEL HOMERO SALTOS ZURITA, casado, GREGORIO VICTOR BOLANOS MIELES, casado, MARIO AURELIO SANCHEZ JACOME, soltero, MARCELO JAVIER GONZALEZ PINEDA, casado, EDWIN MEDARDO AGUIRRE GARZON, casado, CESAR AMAGUA CANDU, casado, JORGE WASHINGTON MUÑOZ QUESADA, casado, LUIS CEVALLOS BEDON, casado, y HUGO GUILLERMO SALAZAR CEVALLOS, casado, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, y hábiles en derecho para contratar.- **SEGUNDA: ESTATUTOS: ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION:** Constitúyase la COMPANIA ANONIMA DE TRANSPORTES Y TURISMO "VANSEXPRES S.A.", de acuerdo a la Ley de Compañia y los presentes Estatutos Sociales.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañia, será la ciudad de Quito capital de la República del Ecuador, y podrá establecerse agencias en el resto del

0000000004



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón



país, siempre que lo acuerde la Junta General de Accionistas y se cumpla al efecto con todos los requisitos exigidos por la Ley, este contrato y demás disposiciones pertinentes.- ARTICULO TERCERO: OBJETO

SOCIAL: La Compañía tendrá por objeto prestar el servicio público permanente de transporte intraprovincial

de pasajeros en vehículos de mediana y gran capacidad, desde su domicilio hacia aquellos lugares

que los competentes organismos de tránsito lo autoricen, prestar el servicio de transporte turístico

y excursiones estudiantiles dentro y fuera del país, para el efecto la compañía podrá tener representaciones

internacionales con igual o conexas fin, importar vehículos, repuestos y partes de los mismos, abrir

almacenes para comercializar llantas repuestos y más accesorios automotrices, instalar servicios de

lubricantes, lavadoras y combustibles y de mantenimiento de automotores, y demás actividades afines.- ARTICULO

CUARTO: DURACION: La compañía VANSEXPRESS S.A. tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de

la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, la compañía podrá disolverse antes del plazo

o prorrogarse por resolución de la Junta General de Accionistas, de acuerdo a la ley y las presentes

estatuos.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES,

dividido en cien acciones ordinarias y nominativas de un valor de CINCUENTA MIL SUCRES cada una, del cual se

NOTARIA 16
AVULON

NOTARIA 16
AVULON

NOTARIA 16
AVULON

A

paga al momento de la constitución el CINCUENTA POR CIENTO, esto es DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, y el saldo se cancelará dentro del plazo señalado por la Ley.-- Capital que esta conformado, de acuerdo al cuadro de integración del capital que a continuación se detalla:

ACCIONISTA	CAPITAL		NUMERO
	SUSCRITO:	PAGADO	
JAYAS ROMERO GONZALO	1000.000,00	500.000,00	20
TROYA SEGUNDO	250.000,00	125.000,00	5
LOACHAMIN SAA OSCAR	250.000,00	125.000,00	5
LOACHAMIN SAA NELSON	250.000,00	125.000,00	5
ZARATE ROMERO CELIO	250.000,00	125.000,00	5
ERAZO VICTOR LUIS	250.000,00	125.000,00	5
SUAREZ VIVAS ROSARIO	250.000,00	125.000,00	5
CARRION CANDO HECTOR	250.000,00	125.000,00	5
SALTOS ZURITA ANGEL	250.000,00	125.000,00	5
BOLAÑOS GREGORIO	250.000,00	125.000,00	5
SANCHEZ JACOME MARIO	250.000,00	125.000,00	5
GONZALEZ MARCELO	250.000,00	125.000,00	5
AGUIRRE GARZON EDWIN	250.000,00	125.000,00	5
AMAGUA CANDO CESAR	250.000,00	125.000,00	5
MURQZ QUESADA JORGE	250.000,00	125.000,00	5
CEVALLOS BEDON LUIS	250.000,00	125.000,00	5
SALAZAR HUGO	250.000,00	125.000,00	5
TOTAL	5000.000,00	2500.000,00	100

ARTICULO SEXTO: TITULO DE ACCIONES: Las acciones constarán de títulos que se extenderán de libros talonarios correlativamente numerados y que estarán



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

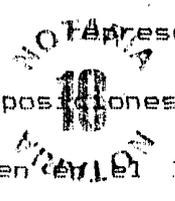
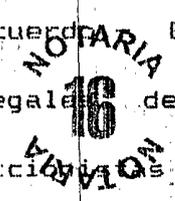
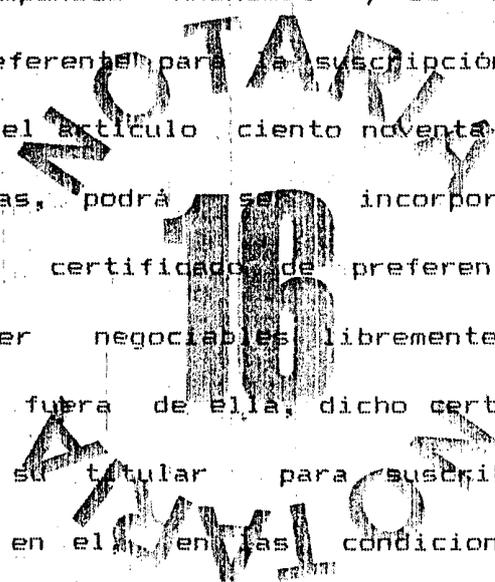
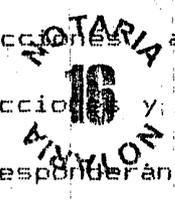


formados por el Presidente y Gerente General. Podrán emitirse a elección de los accionistas, títulos que representen una o más acciones numeradas sucesivamente.- ARTICULO SEPTIMO: PROPIEDAD DE LAS

ACCIONES: a) La sociedad considerada propietaria de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas; b) Cuando haya varios propietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se dividen de la condición de accionistas.- ARTICULO OCTAVO: DERECHO DE PREFERENCIA.-

En las Compañías Anónimas y de economía mixta, el derecho preferente para la suscripción de acciones de que habla el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de compañías, podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociables libremente en la bolsa de valores o fuera de ella, dicho certificado concede el derecho a su titular para suscribir las acciones señaladas en el, en las condiciones previstas en la Ley, en los Estatutos y las Resoluciones de Junta General, dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación en la prensa del aviso del

acuerdo. Es obligación del o los representantes legales de la Compañía poner a disposición de los accionistas que lo soliciten y consten en el libro de acciones y accionistas los certificados de preferencia dentro de los quince días hábiles siguientes al acuerdo del aumento de capital.- ARTICULO NOVENO:



ORGANOS DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General que es el órgano supremo de la Compañía y es administrada por el Directorio, el Presidente, Vicepresidente y el Gerente General, de acuerdo a los preceptos que constan a

continuación.- ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de accionistas, podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio social de la Compañía.- Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primero trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo DOCIENTOS SETENTA Y SEIS de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos señalados en la convocatoria.- ARTICULO

DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS: a) El presidente de la Compañía por iniciativa propia o por pedido del Directorio o del accionista o grupo de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, * convocarán a las juntas generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, en este lapso no se incluirán el día que se haga la convocatoria, ni el día para la reunión.- b)



NOTARIA 16
 Dr. Gonzalo
 Román Chacón

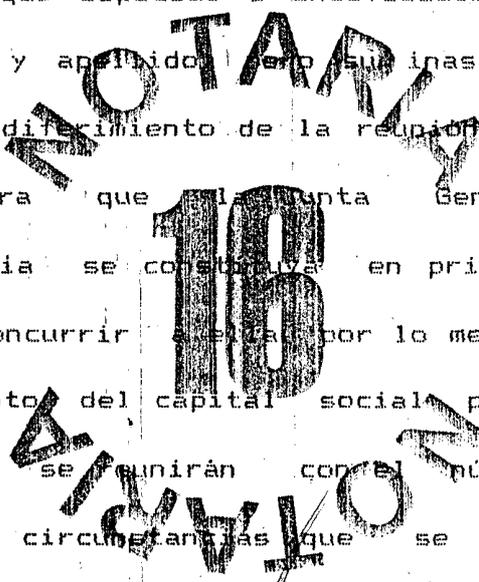
0000000000



Para los accionistas que hubieren fijado la dirección en la compañía, las convocatorias le serán hechas con la misma anticipación de ocho días, por telegrama, telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada.-

c) En la convocatoria se expresará el lugar, fecha y hora y objeto de la reunión y serán válidas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en las convocatorias.- d) El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga en la prensa se lo convoque especial e individualmente, mencionándole su nombre y apellido, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se constituya en primera convocatoria, habrá de concurrir a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado.- En segunda convocatoria se reunirán con el número de accionistas presentes, circunstancias que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acortar válidamente el aumento o disminución del capital de la compañía, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la misma, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella por lo menos el CINCUENTA por ciento del capital, si luego de esta segunda



convocatoria no hubiere el Quorum requerido, se efectuará una tercera convocatoria, que no podrá demorar más de SESENTA DIAS, a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta, la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presente. ARTÍCULO DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante a lo dispuesto en los artículos anteriores, las juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad.- ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION: a) Los accionistas podrá hacerse representar en las Juntas generales por otro accionista mediante carta o poder notarial, b) No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores, los Comisarios, ni las demás personas enumeradas en el artículo DIEZ Y SIETE, del Reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas de la compañía.- ARTÍCULO DECIMO QUINTO DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente, b): Actuará como secretario el Gerente General, y en su ausencia, las personas a quien la junta elija como secretario AD HOC, c) El presidente

0000000007



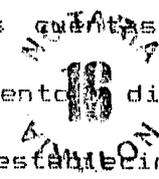
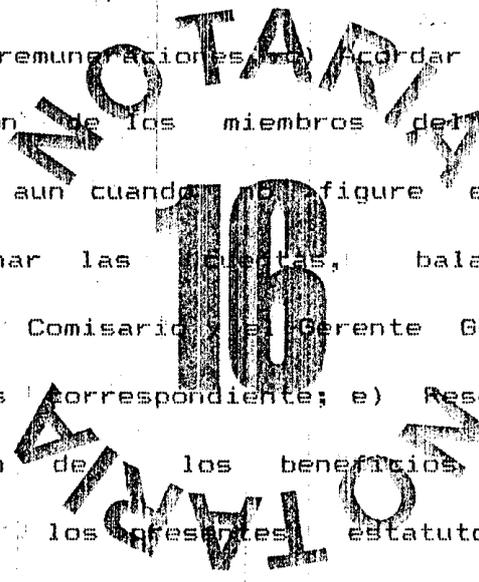
NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

o la persona que hubiese actuado como tal y el Secretario, suscribirán el acta correspondiente al lo previsto en el artículo décimo presentes estatutos, D) De cada Junta expediente con copia del acta y los para justificar que la junta celebra



ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General:

- a) Elegir al Gerente General, al Presidente y Vicepresidente, a los vocales principales y suplentes del Directorio y al Comisario Principal y suplente,
- b) Fijar sus remuneraciones,
- c) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los miembros del Directorio y de los Comisarios, aun cuando figure en el orden del día,
- d) Examinar las cuentas, balances, informes del Directorio, Comisario y Gerente General y dictar las resoluciones correspondiente;
- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales,
- f) Interpretar los presentes estatutos,
- g) Dictar los reglamentos que se consideren convenientes para la marcha de la sociedad,
- h) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores Considerar las cuentas de los liquidadores,
- i) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social,
- j) Acordar el establecimiento de sucursales y ajenas de la Compañía,
- k) Disponer la prórroga del plazo de la Compañía o su disolución anticipada,
- l) Autorizar al Gerente General el



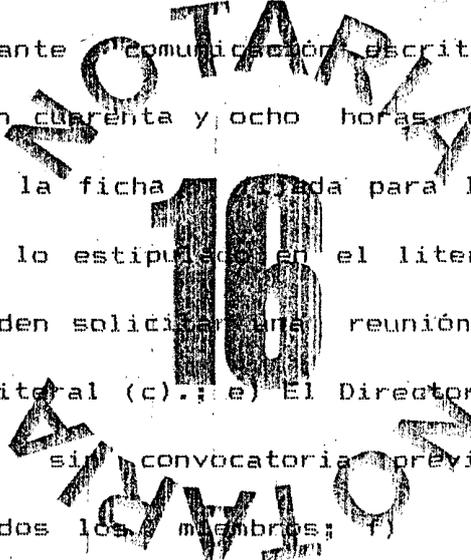
otorgamiento de poderes Generales, l1) Autorizar al Gerente General la contratación de créditos y la celebración de cualquier acto o contrato cuyo valor exceda a VEINTE millones de sucres y, m) Decidir cualquier otro asunto que no esté en los presentes estatutos y ejercer todas las atribuciones que la Ley señala para la Junta General.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS ACTAS.- Las Actas de las Juntas Generales serán asentadas, en un libro que se lleve para el efecto, está firmada por el Presidente y El Secretario de la Junta y se señalará a lo establecido en el artículo DCCIENTOS OCHENTA Y OCHO de la Ley de Compañías.- El libro de actas de las Juntas Generales, se compondrá de hojas móviles escritas a máquina en el anverso y el reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: La Junta General, será presidida por el Presidente de la Compañía, quien en caso de ausencia temporal o falta, será reemplazado por el Vicepresidente.- Actuará como Secretario de la Junta General de la Compañía, quien en caso de ausencia o falta temporal será reemplazado por un Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO DECIMO NOVENO DEL DIRECTORIO: El directorio de la Compañía estará presidido por el Presidente de la misma y lo conformarán, el Vicepresidente y tres vocales elegidos por la Junta General, la misma que podrá designar además tres



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón



vocales suplentes y en caso de vacancia o ausencia, se principalizarán respetando el orden de El Gerente General será el Secretario del Directorio, quien llevará el acta de las Juntas del Directorio en hojas escrituras a máquina debidamente filadas y firmadas por todos los miembros concurrentes.- ARTICULO VIGESIMO : REUNIONES DEL DIRECTORIO: a) El Directorio se reunirá en cualquier lugar de la República del Ecuador, b) El Directorio se reunirá cuando sea convocado por el presidente y/ Gerente General; c) Las Convocatorias del Directorio se harán mediante comunicación escrita, con cargo de recepción con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos a la fecha fijada para la reunión, d) Sin embargo de lo estipulado en el literal (b) los vocales también pueden solicitar una reunión del directorio de acuerdo al literal (c).; e) El Directorio podrá reunirse válidamente sin convocatoria previa, sin estuviesen presentes todos los miembros; Los acuerdos del directorio tomados dentro de la esfera de sus atribuciones obligatorios para todos los accionistas y deberá levantarse acta d cada sesión, firmadas por los asistentes a la reunión.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: QUORUM Habrá Quorum para la sesión de Directorio, con la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros con derecho a voto y en caso de falta del presidente será reemplazado por el Vicepresidente.- Los vocales suplentes del directorio respetando el orden de su



elección reemplazarán a los vocales principales en las sesiones del directorio en caso de ausencia o falta de los vocales principales.- , En caso de ausencia del Gerente General secretario del Directorio, lo reemplazará un Secretario Ad-hoc, que al efecto designará el Directorio.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO, VOTOS, EL PRESIDENTE, el VICEPRESIDENTE y los vocales principales o suplentes, en caso de principalizarse tendrá cada uno un voto y en caso de empate en una votación en el Directorio, el presidente tendrá voto de calidad o Dirimente.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Al Directorio legalmente constituido le corresponde las siguiente funciones: a) Vigilar y controlar que se cumplan todas las disposiciones legales para la buena marcha de la compañía, b) Exigir el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes estatutos y de las resoluciones de la Junta General de accionistas; c) Autorizados por la Junta General, asignar cupos de trabajo y fijar el precio de arriendo, conforme se estipula en el articulo trigésimo sexto de los presente estatutos, d) Autorizar al Gerente General, la compraventa de acciones o participaciones de otras compañías que tengan relación con el objeto social, e) Autorizar al Gerente General para enajenación, cesión, hipoteca o cualquier otro gravamen que se establezca sobre los bienes sociales, f) Autorizar al Gerente General para el nombramiento de los principales ejecutivos, así como suspenderlos o



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

0000000009



removerlos, salvo el caso de los funcionarios que fueren designados por la Junta General de Accionistas;

h) Resolver hasta que se reúna la Junta General de Accionistas, sobre las renuncias, excusas, y licencias

de los funcionarios cuyo nombramiento o remoción corresponde a la Junta General i) Autorizar al Gerente

General todo acto o contrato cuyo valor exceda de DIEZ MILLONES hasta VEINTE millones de sucres, j) Crear

funciones internas para desempeñar funciones ya sean permanentes o ocasionales, k) Definir, designar

y controlar la política financiera crediticia y económica (de la Compañía). Desempeñar cualquier otra

función que por la Ley o los presentes estatutos no esté circunscrita a otros órganos administrativos de

la Compañía.- ARTICULO CIGESIMO CUARTO DEL PRESIDENTE: Al presidente le corresponde: a) Convocar a Juntas

Generales y al Directorio; b) Presidir las Juntas Generales y del Directorio, c) Reemplazar al Gerente

General, en caso de falta o ausencia, ejerciendo en este caso la representación legal de la Compañía, d)

Presentar el informe anual de actividades del Directorio a la Junta General, e) Suscribir

conjuntamente con el Gerente General los títulos accionarios y apertura de cuentas corrientes y otras

obligaciones de la compañía. f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas de

aumento, o disminución de capital social, de reforma de estatutos, de compra, de venta o hipoteca de

NOTARIA
16
MILLONES

inmuebles de las compañías y en general cualquier otro asunto, contrato o pacto que requiera de la solemnidad de escritura pública y que se halla fuera de giro de los negocios sociales; g) Ejercer todas las demás atribuciones señaladas en la Ley y en los Estatutos .- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE

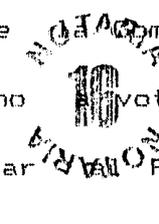
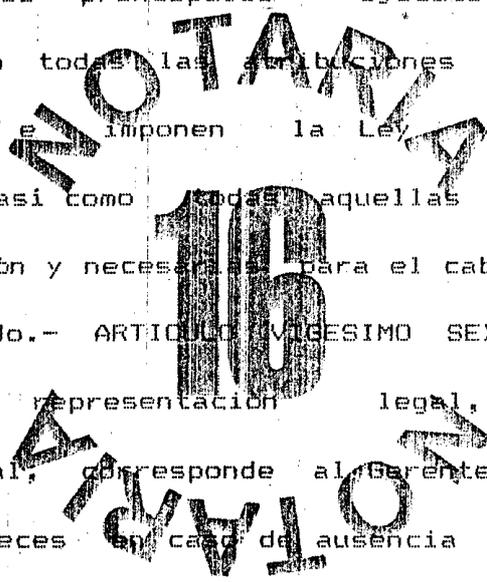
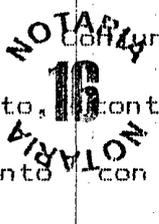
GENERAL: sus atribuciones son las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicial, según lo dispuesto en el artículo vigésimo sexto de los estatutos; b) suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos acciones y otras obligaciones; c) Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada de la situación económica de la Compañía, acompañada del balance y del estado de pérdida y ganancias; d) Cobrar los cánones de arrendamiento de los cupos de trabajo otorgados a los accionistas y/o particulares; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente toda escritura pública de la Compañía ya sea por aumento o disminución del capital, reforma de estatutos, compraventa e hipoteca de los bienes muebles e inmuebles, f) Realizar todos los actos de administración diaria y gestión de las actividades de la Compañía orientadas a la consecución de su objeto; g) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere conveniente, en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Vigilar que los libros de contabilidad,



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón



se lleven en orden, al día y se ejecuten las disposiciones establecidas en la Ley, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; i) Facilitar al Comisario el estudio de los libros de contabilidad, archivo y correspondencia; j) Conjuntamente con el Presidente firmar cualquier acto, contrato y demás obligaciones de la compañía; k) Junto con el Presidente nombrar a los empleados de la Compañía así como fijar sus remuneraciones, requiriendo autorización del Directorio cuando se trata de los principales ejecutivos; l) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley los Estatutos presente, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su contenido.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: REPRESENTACION LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial, corresponde al Gerente General o a quien haga sus veces en caso de ausencia o falta de este.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL VICEPRESIDENTE: El vicepresidente es elegido por la Junta General de Accionistas y sus atribuciones son: a) Colaborar con el Presidente para la buena marcha de la Compañía, b) Intervenir como miembro con derecho de voto en el directorio de la Compañía, c) Reemplazar al Presidente en los actos administrativos de la Compañía; d) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley y en los presentes estatutos.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LA



DURACION EN SUS FUNCIONES: El Presidente y el Gerente General duraran dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una periodo mas, y nuevamente podrán ser reelegidos pasando un periodo, os demás miembros del Directorio Vicepresidente, vocales principales y suplentes y el Comisario durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida.-El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente y Viceversa.- No podrán dejar sus funciones a pesar de haber concluido su periodo de duración mientras no sean legalmente reemplazados.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: REQUISITOS PARA LOS NOMBRAMIENTOS.- Para ser nombrado y desempeñar las funciones de Presidente, vocales Principales y suplentes del Directorio y Comisario, se requiere tener la calidad de accionista de la Compañía.- Los nombramiento se inscribirán en el Registro Mercantil.-

ARTICULO TRIGESIMO: DE LOS COMISARIOS.- La Compañía tendrá un Comisario, con su respectivo suplente designado por la Junta General y durará un año en sus funciones y sus atribuciones son: a) Vigilar las operaciones generales de la Compañía, b) Informar si los activos y pasivos son reales, c) Revisar el balance general y demás documentos contables e informar a la Junta General sobre estos asuntos, y d) Ejercer todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones que establece la Ley de compañías, especialmente las señaladas en el articulo trescientos

0000000011



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón



veinte y uno de la Ley de la materia.- El comisario antes de la reunión de la Junta General de Accionistas, será facultado para solicitar reuniones especiales del directorio a fin de tratar y resolver asuntos contables y de auditoria.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:

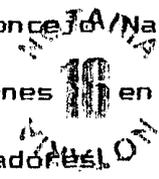
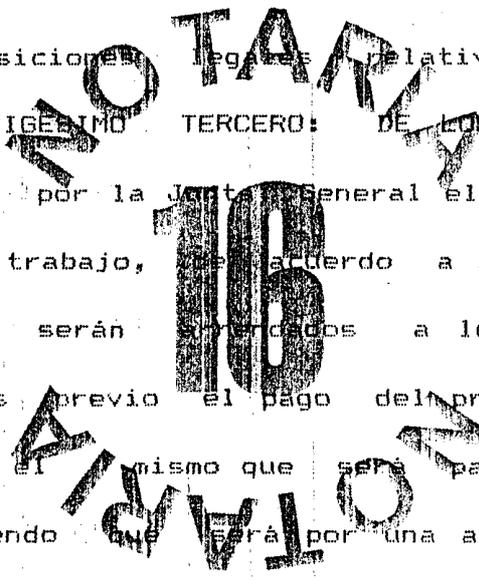
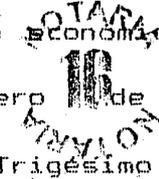
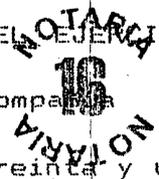
DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía comprende, desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre.- Artículo Trigesimo Segundo:

De las utilidades.- las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General de accionistas, respetándose las disposiciones legales relativas a la reserva.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DE LOS CUPOS DE TRABAJO: Autorizados por la Junta General el Directorio asignará cupos de trabajo, de acuerdo a las necesidades los mismos que serán distribuidos a los accionistas y/o particulares, previo el pago del precio fijado por el Directorio, el mismo que será pagado por una sola vez, arriendo que será por una año renovable.- Así

mismo la Compañía aceptará las solicitudes de ingreso de nuevos accionistas que reúnan las condiciones exigidas para la clase de servicios que presta esta entidad, previa aprobación del Consejo Nacional de Tránsito, en las mismas condiciones en las que ingresaron los accionistas fundadores. ARTICULO

TRIGESIMO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución o liquidación de la compañía asumirá las funciones de liquidador la persona o personas que la



Junta General designe, señalándose sus atribuciones y funciones.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, para todo aquello que no estuviere expresamente previsto en estos estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.- La Compañía en todo lo relativo a transporte se someterá a las normas legales y reglamentarias y a las resoluciones que dictaren los organismos de tránsito competentes.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Los permisos de la operación que reciba la Compañía autorizados por el consejo Nacional de Tránsito y demás organismos competentes no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: La reforma de estatutos, admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unidades variación de servicios y más actividades de tránsito, efectuará la Compañía previo el informe favorable del consejo nacional de Tránsito.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Los accionistas por unanimidad en el acto constitutivo nombran como presidente de la Compañía al señor licenciado GONZALO JAYAS ROMERO y como Gerente al señor licenciado ~~SEGUNDO TROYA GUERRERO~~, por el periodo señalado en los presentes estatutos.- Usted señor Notario, se dignará agregar las cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta FIRMADO (Dr. Carlos Pinos Garcia MAT 2107 del Colegio de Abogados de Quito); la misma que queda elevada a



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

escritura pública con todo su valor legal, para el otorgamiento de la misma se cumplieron con todos los mandatos y preceptos legales del caso y leída que les fue por mi el Notario en forma íntegra a los comparecientes, los cuales se afirman y ratifican en todas sus partes para constancia de la misma firman conmigo en unidad de acto todo lo cual soy fe.-



[Signature]
GONZALO IGNACIO JAYAS

[Signature]
SEGUNDO REINALDO

c.c. 170435176-4

c.c. 170435555-9

[Signature]
OSCAR FABIAN LOACHAMIN

[Signature]
NELSON WILFRIDO LOACHAMIN

c.c. 170638536-4

c.c. 170777825-2

[Signature]
CELIO HUGO ZARATE ROMERO

[Signature]
VICTOR LUIS ERAZO

c.c. 190005208-3

c.c. 170802638-8

[Signature]
ROSARIO SUARES VIVAS

[Signature]
NECTOR EFREN CARRION

c.c. 170235948-8

c.c. 110142184-8

[Signature]
ANGELO HOMERO SALTOS

[Signature]
GREGORIO VICTOR BOLAMOS

c.c. 1700041357-8

c.c. 130320477-8

[Signature]
MARIO AURELIO SANCHEZ

[Signature]
MARCELO JAVIER GONZALEZ

c.c. 180221183-7

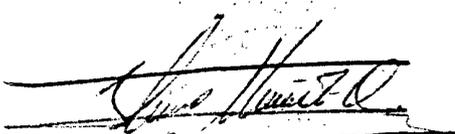
c.c. 170437434-5

[Signature]
EDWIN MEDARDO AGUIRRE

[Signature]
CESAR AMAGUA CANDO

c.c. 170667970-9

c.c. 170087358-9

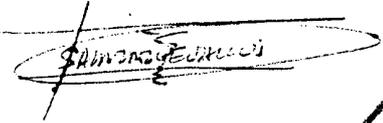


JORGE WASHINGTON MILROZ QUESADA

C.C. 130109680-9



100034349-9



170532499-2





BANCO LA PREVISORA

0000000013



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: Quito 13 de Noviembre de 1997

0037/100

Depósito 2,500,000

Interés Anual: 18%

CERTIFICACION:

Qua tenemos registrado en nuestros libros un depósito de archivo DOS MILLONES QUINIENTOS MIL a la cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañia en formación VANSEMPRES S.A. que corresponde.

NOMBRES

JAYAS ROMERO GONZALO	500 000
TRONIA GUERRERO SEGUNDA	125 000
LOACHAMEN SAA OSCAR	125 000
LOACHAMEN SAA NELSON	125 000
SARATE ROMERO CELSO	125 000
BRASO VICTOR LUIS	125 000
SHAYEC VIVAS ROGARIO	125 000
CARRION CANO HECTOR	125 000
SALTOS TURITA ANGEL	125 000
BOLANOS MIELLES GREGORIO	125 000
JANQUELL JACOME MARIO	125 000
GONZALES PINEDA MARCELO	125 000
AGUIRRE CARSON EDWIN	125 000
AMAGHA CANDO CESAR	125 000
MOROS QUEZADA JORGE	125 000
NEVALLOS BEDON LUIS	125 000
SALAZAR NEVALLOS RUGO	125 000

TOTAL 3/ 2.500.000

Para poner este el depósito a la disposición de VANSEMPRES S.A.

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se nos envíe copia certificada e inscrita en Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañia con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Mesa de la Notaria.
2. Que se nos entregue para nuestro un ejemplar del periódico en el que por orden de la de Superintendencia Compañias, o por Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañia.
3. Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
4. Que se nos entregue Oficio del señor Superintendente de Compañias comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañia en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan solo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañias.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de Compañia, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañias o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del deposito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengara intereses.

Atentamente,

BANCO LA PREVISORA
SUCURSAL QUITO

Ricardo Daza M.
SUBGERENCIA DE OPERACIONES
INVERSIONES Y CAMBIOS

Señores.
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS
Ciudad.-

Oficio No.

REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

y
TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION NO. 017-017-CJ-97-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O :

Que el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, de conformidad con el artículo 145 de la ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002, de 02 de agosto de 1996, y vista la solicitud enviada por los Directivos de la Compañía en formación de Transporte de Pasajeros "COMPANÍA ANONIMA DE TRANSPORTES Y TURISMO (VANSEXPRESS) S.A.", domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, se procedió al estudio del expediente de la mencionada entidad, y los Informes que se mencionan a continuación:

1. Informe No. 068-AJ-97-CNTTT, de fecha 19 de junio de 1997, emitido por el Departamento de Asesoría Jurídica, mediante el cual emite dictamen favorable para el acto constitutivo de la Compañía en formación de Transporte de Pasajeros "COMPANÍA ANONIMA DE TRANSPORTES Y TURISMO (VANSEXPRESS) S.A.", con las siguientes observaciones:

- 1.1 El Proyecto de estatuto ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales para este efecto: incluso se han incorporado en el, normas legales y reglamentarias de Tránsito y Transporte Terrestres vigentes, sin embargo es necesario se hagan las siguientes observaciones:

- 1.2 En el Estatuto, incorpórense las siguientes disposiciones:

- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía, para la prestación de servicio de Transporte de Pasajeros, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.
- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo Informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito.
- La Compañía, en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito Terrestre y sus Reglamentarias, y a las regulaciones que





REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
 y
 TRANSPORTE TERRESTRES

Quito, a



Pág. - 2 -

sobre esta materia dictaren los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre, y las respectivas Jefaturas Provinciales de Tránsito.

- 1.3 Por cumplir con requisitos legales, pueden ser calificados como socios de la Compañía en formación las siguientes personas:

- JAYAS ROMERO GONZALO IGNACIO
- TROYA GUERRERO SEGUNDO REINALDO
- LOACHAMIN SAA OSCAR FABIAN
- ZARATE ROMERO CELIO HUGO
- ERAZO VICTOR LUIS
- SUAREZ VIVAS ROSARIO
- CARRION CANO HECTOR EFREN
- SALTOS ZURITA ANGEL HOMERO
- LOACHAMIN SAA NELSON WILFRIDO
- HERRERA FLORES VICTOR ELIAS
- BOLANOS MIELES GREGORIO VICTOR
- SANCHEZ JACOME MARIO AURELIO
- GONZALEZ PINEDA MARCELO JAVIER
- AGUIRRE GARZON EDWIN MEDARDO
- AMAGUA CANDO CESAR
- VALENCIA WILFRIDO
- MUNOZ QUESADA JORGE WASHINGTON
- CEVALLOS BEDON LUIS
- CAHUASQUI SARMIENTO NELSON ALFONSO
- SALAZAR CEVALLOS HUGO GUILLERMO



- 1.4 Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la Compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto.

2. Informe No. 006-CIPL-97-CNTTT. de 24 de junio de 1997, emitido por la Comisión Interna Permanente de Legislación que recomienda se emita Informe favorable para la Constitución Jurídica de esta Organización.

En uso de las atribuciones legales arriba puntualizadas, y de lo expuesto en el Informe que antecede, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres:

RESUELVE:

1. Emitir el presente Informe favorable para que la Compañía en formación de Transporte de Pasajeros "COMPAÑIA ANONIMA DE



Oficio No.

REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
y
TRANSPORTE TERRESTRES

Pág. - 3 -

TRANSPORTE Y TURISMO (ANSEXRESS) S. A.", domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente, previo al cumplimiento de las observaciones antes señaladas.

2. Esta autorización es únicamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye Permiso de Operación alguno. Para efectos de operación dentro del transporte público, solicitará el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito.

3. Una vez que sea otorgada la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en la transportación terrestre.

Dado y firmado en Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito, en su Séptima Sesión Ordinaria, de fecha diez de julio de mil novecientos noventa y siete.

Dr. Sebastián Valderrazo Cueva
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE
DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

LO CERTIFICO:

Ldo. Luis Cárdenas Corona
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

LCC/mps.



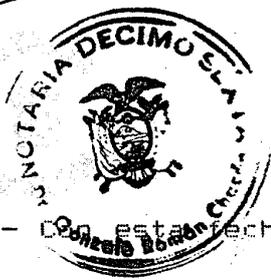
0000000015

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito a 29 de Enero de 1998.-- CONSTITUCION DE COMPANIA a favor de la Compañía Anónima De Transportes y Turismo Vansexpres S.A.



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

[Firma manuscrita]
El Notario
Dr. Gonzalo Román Chacón



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.-- RAZON.-- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANUNIMA DE TRANSPORTES Y TURISMO VANSEXPRES S.A., celebrada en esta Notaria con fecha 19 de Enero de 1998, tomé nota de que la misma ha sido aprobada por el señor INTENDENTE DE COMPANIAS Mediante Resolución número 98.1.1.1.0887, con fecha 17 de Abril de 1998.-- Quito, a 27 de Abril de 1998.

EL NOTARIO DECIMO SEXTO
[Firma manuscrita]
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000000016

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 17 DE ABRIL DE 1998, bajo el número 1003 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la "COMPANIA ANONIMA DE TRANSPORTES Y TURISMO VANSEXPRES S.A.".- Otorgada el 19 de enero de 1998, ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito DR. GONZALO ROMAN CHACON..- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 012203.- Quito, a treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Julio César Almeida M.
Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO



fcp.-